



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1938/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003991, Ent. N° 2997/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Montevideo relacionadas con los pagos a las empresas Ducelit S.A., Teyma Gestión Ambiental S.A., Rosado Mesquita Néstor Javier, Poltikor S.A. y Baderey S.A. por las tareas de mantenimiento y limpieza realizadas durante el período comprendido entre marzo a julio de 2021;

RESULTANDO: 1) que en el marco de la emergencia sanitaria relacionada al COVID 19, se contrató a varias empresas a los efectos de desarrollar tareas de mantenimiento y limpieza de la ciudad durante el periodo 1º/3/2021 hasta el 31/7/2021, siendo las firmas contratadas las siguientes: Ducelit S.A., Teyma Gestión Ambiental S.A., Rosado Mesquita Néstor Javier, Poltikor S.A. y Baderey S.A.;

2) que por Resolución N° 3077/21, de fecha 23/8/2021, la intendente de Montevideo dispuso convalidar los pagos efectuados a favor de las empresas y por los montos que a continuación se detallan correspondientes a servicios prestados por dichas empresas en el periodo marzo – julio de 2021: Ducelit S.A. (\$ 6:471.655,82); Teyma Gestión Ambiental S.A. (\$ 7:954.034,63); Rosado Mesquita Néstor Javier (\$ 8:226.388,53); Poltikor (\$ 4:528.710,19); Baderey S.A. (\$ 9:267.903,66) y Taym Uruguay S.A. (\$ 8:451.660,90)

3) que se efectuaron imputaciones por los montos referidos a la Actividad 308000401, Derivado 278000, con disponibilidad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que las presentes actuaciones ingresaron estando ya las tareas contratadas ejecutadas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución (Principio de Ejecución);

2) que no se ha justificado debidamente la causal de excepción para contratar directamente de acuerdo a lo que establece el art. 157 del TOCAF;

3) que asimismo de acuerdo al artículo 33 del TOCAF, las contrataciones realizadas al amparo del literal D) numeral 10, deberán contar, en el caso de las Intendencias, con la certificación de este Tribunal, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado;

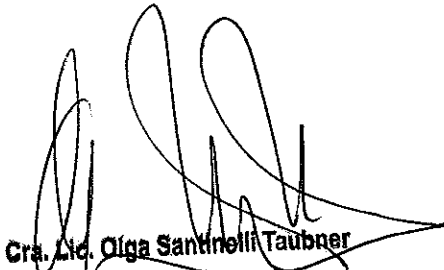
4) que por Resolución de 14 de agosto de 1996, este Tribunal dispuso que a los efectos reseñados en el considerando anterior, los organismos deberán suministrar todos los elementos y datos que permitan certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado, lo que no se ha efectuado en el presente caso, por lo que este Tribunal se ve impedido de certificar dicho extremo;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el art. 211 Lit. B de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General